

PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo, 16 de At il de 2010

Tomo I

Número 30 Extraordinario

Séptima Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

CONTENIDO

SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 13 DE ABRIL DEL MOSENEURSO, SE PROCEDIO A LA ELECCION DE PRESI- DENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIES STIVE DEL SEGUIDO MES DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE LIERGICIO CONSTITUCIONAL, QUE FUNGIRA DEL 15 DE ABRIL AL 13 DE MAYO DE 2010.	2
DECRETO NUMERO: 250 POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL RESTRUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE LOS JOVENES Y ADULTOS, EJERCIDIO FISCAL 2008.	з
DECRETO NUMERO: 251 POR EL QUE SE A BUEBA CUENTA PUBLICA DE INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROCELIEROCIO DECA 2005.	5
DECRETO NUMERO: 252 POR EL OBE SE APROL DE CATOMENTA PUBLICA DE MISTITURO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROC ESPERGIOS EL VIII. SE	7
DECRETO NUMERO: 253 POR EL QUE SE APROFISIO E EL SUBER DE EXCEMÍTE DE PLANEACIO PARA EL DESA- RROLLO DEL ESTADO DE SINTENER ROCO ELECTRICO DE SANAEZOS.	9
DECRETO MUNICIPALISMO PER DE OUR GERRENTE RESEAURANTE PUBLICA DE RESONACIÓN DE MERCHAS ERRENTADO DE QUINTAN PROPER ELEMBERRANTE DE REPUBLICA DE CONTROL DE MENTANO DE CRETO MUNICIPALISMO POR A ENTREMENTA ELEMBERRANTE ELEMBERRANTE DE CONTROL DE CONTROL DE CARROLLO DE CARR	11
CICIO FISCAL PODE TELES	13
DECRETO NUMERO, EL TOR EL DIA READENTE EL EMPTEPRISE DE BESCRIPION ESPATA DE MEJOR RE- GULATORIA, SUE DICTO ESPAL 2008.	15
DECRETO NUMERO 257 TORICO ONE SE VERDERA SE CHENTA ELIGIDAD DE ESTADO DE CAMBRIO DE LA TOTECNICO EVA SUNDIVEZ DE LOPEZO DEL LOPEZO DE LOPEZO DEL LOPEZO DEL LOPEZO DE LOPEZO DEL LOPEZO DE LOPEZO DE	17
LIANO NOVELS ENTERED TO AUDITOR SUPERIOR TO A SELECTION OF THE SELECTION O	21
DECRETO NUMBER: CAPEGRE SE SON SE NINCIPIE STATE MONTH RELYTON PRISONAL AND ANY ENGLANDO AGUILAR LAGUARDIA CONCARRANTE CONTENTAN AND ENGLANDO SE COMUNICE PATRICICANO DE LA PRINCIPIO DE LA PR	23
NUMERO 18 DE PESTADO DE CONTANA ROC. QUE LE FUERA UTORGADA EN FECHA 15 DE ABRIL DEL ANO 2008, FOR EL TERMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE. A PARTIR DEL 15 DE ABRIL DEL AÑO 2010.	2.À
SE RATIFICA DESIGNACION AL LICENCI DO JAVIER REYES CARLILLO, COMO NOTARIO JUBICO SUPLENTE DE LA LICENCIADA GELA PEREZ GORDILLE TULLAR DE LA NOTARIA RUBLICA NUMERO 18,2 VEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN LA CIUTA DE CANCUN Y ADOCUMENTO TERRITORIA EN LA MUNICIPIO DE BENTO JUAREZ, QUINTANA ROO, POR EL TERRITUR DE UN AÑO REVINUERE, A PARTIR DEFINACIONO DE ABRIL DE AÑO	24
DOS MIL DIEZ DESIGNACION DEL LICENCIADO DELO CESAR TRACONE VARGUEZ COMO NOTARIO PUBLICO AUXILIAR DE LA	25
NOTAFIA PUEŠŠA NUMERO 41 DEL ESTADO DE QUINTANA FOO.	26
PATENTE DE NOTARIO PUETRO A VALUE RIALE A SER PUENTE NEMBROS ESPERSA A CUE CULTURANA FOO. CON RESDIENCIA ENLLA CIUDADA DE RESPONDE LA PROPERSO DE CONTRA EN PER DE SOLIDARIDAD, AL CIUDADA DE PERCHO, TOUTO DE SA TITAL EN PER VANCUETO.	27
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE INFRAEST PLUSTOPA EL ESTADO DE CUATANA ROC.	اء ا

PERIODICO OFICIAL

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LICENCIADO FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN PLENO EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 90 FRACCIÓN XVIII, Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ARTÍCULOS 1, Y 3 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y,

CONSIDERANDO:

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, se impulsará la democracia, se estará cerca de la comunidad y se tendrá un gran sentido humano, lo cual garantizará el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social, la justicia y el desarrollo integral de la entidad. Para lograrlo se han establecido cuatro ejes rectores: I. Gobierno Eficiente, II. Factores de Competitividad, III. Desarrollo Integral y IV. Calidad de Vida, mismos que permitirán, mediante su impulso, un modelo de desarrollo para la entidad.

Que el reto en materia de educación, inmerso en el eje rector de calidad de vida, será el de preparar a los individuos de la sociedad quintanarroense para ser exitosos, acorde a las demandas de los tiempos cambiantes. En el rubro de ampliación y mejoramiento de la calidad de la infraestructura educativa, se busca desarrollar y consolidar la infraestructura física educativa del Estado en un esquema de rentabilidad, pertinencia y congruencia con los planes de corto, mediano y largo plazo, derivados de la demanda educativa.

Que la gestión gubernamental tenderá a fortalecer, en todas las instituciones gubernamentales, una cultura de transparencia y acceso a la información pública, que contribuya a la formación de la vida democrática de los quintanarroenses y evite la corrupción; mantendrá actualizada la información de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para ofrecer una efectiva y oportuna rendición de cuentas a los ciudadanos y aprovechará las ventajas de las tecnologías de información y comunicaciones, para perfeccionar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, facilitando el acceso de la sociedad a la información pública.

Que el Acuerdo que crea a la "Comisión de Infraestructura del Estado de Quintana Roo" (CIEQROO), publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, de fecha 13 de marzo de 1998, establece que éste es un Organismo Público

Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que le corresponde formular, conducir, normar, regular y evaluar la política de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación en todos sus niveles, en el Estado de Quintana Roo.

Que al expedirse por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, se establecen en la misma, obligaciones para las entidades federativas, relativas a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo, así como la coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, con la participación y la toma de decisiones conjuntas con las instituciones públicas del país y de los diferentes órdenes de gobiemo, además de los sectores de la sociedad.

De igual forma, en la Ley General reférida, se establece que las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa y que su marco normativo sea acorde a las disposiciones de dicho ordenamiento federal.

Derivado de lo anterior, se considera necesario crear en sustitución de la Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo, un nuevo Organismo con idénticas características, pero nuevas atribuciones, acorde a los requerimientos establecidos para el sistema educativo nacional.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE INFRAESTRÚCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 1 Se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, mismo que quedará sujeto a las disposiciones de este Decreto, con domicilio en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, pudlendo establecer otros domicilios dentro del Estado.

Abril 16 de 2010

Para los efectos de este Decreto se entenderá por infraestructura fisica educativa los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo estatal, en términos de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, así como los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.

ARTÍCULO 2 El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo tendrá por objeto regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo estatal, estableciendo los lineamientos generales para:

- Ser la única entidad normativa en el Estado de Quintana Roo encargada de organizar, dirigir y lievar a cabo los programas y obras, para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas.
- II. Fungir como un Organismo con capacidad normativa, de consultoria y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado, en términos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, su Reglamento, la Ley de Educación para el Estado de Quintana Roo, este Decreto y demás disposiciones aplicables;
- Establecer y aplicar lineamientos para que la infraestructura física educativa del Estado cumpla requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada con base en lo establecido en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la Ley de Educación para el Estado de Quintana Roo, programas educativos nacionales, estatales y regionales, políticas y lineamientos del Poder Ejecutivo y demás disposiciones legales aplicables, y:
- IV. Actuar como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo, y con mayor esmero en las comunidades indígenas y aquellas que tengan escasa población, para lo cual tomará en cuenta las condiciones climáticas y de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 3 Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo tendrá las atribuciones siguientes:

Página 29

- 1. Fungir como autoridad rectora en materia de infraestructura física educativa, con capacidad normativa, de consultaria y certificación;
- Certificar la calidad de la infraestructura fisica educativa en el Estado, acorde a lo señalado en los artículos 5º y subsecuentes de este Decreto;
- III. Ejecutar los programas de infraestructura fisica educativa, que emita la Secretaría de Educación de Quintana Roo, en base a las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo establezca el Ejecutivo del Estado;
- IV. Diseñar, dirigir, realizar y supervisar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas de carácter estatal, así como las obras en materia de infraestructura física educativa, que le sean encomendadas mediante mecanismos de coordinación y convenios que se suscriban;
- V. Prestar asesoría técnica especializada en materia de edificación, relacionadas con la infraestructura física educativa;
- VI, Emitir y aplicar especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones, y proponer la difusión de las normas mexicanas que se expidan en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal;
- VII. Ejercer el presupuesto que el Gobierno Estatal destine a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúen el Gobierno Federal, los Gobiernos Municipales, los sectores sociales y privados así como los demás ingresos que obtengan por cualquier otro concepto en las formas y modalidades previstas por la Ley;
- VIII. Convenir con los Municipios del Estado, el apoyo técnico para la construcción de sus propios espacios educativos;
- IX. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias así como de la normatividad complementaria procedente;

- X. Ejecutar por si, o a través de terceros, construcción, equiparniento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas en el Estado;
- XI. Ejecutar los programas de inversión para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias.

Queda prohibido destinar recursos públicos para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir o habilitar instituciones educativas privadas;

- XII. Supervisar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de la infraestructura física educativa en todos los niveles educativos del Estado, así como el cumplimiento de la normatividad técnico administrativa, conforme a lo señalado por la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y en la normatividad federal y estatal aplicable;
- XIII. Llevar a cabo los concursos para la adjudicación de obras de infraestructura educativa, relativos a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de la infraestructura física educativa en el Estado, de conformidad con la legislación aplicable vigente;
- XIV. Celebrar contratos y convenios y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- XV. Apoyar y promover la organización social como vigilante del programa;
- XVI. Actualizar permanentemente el sistema de información del estado físico de las instalaciones que integran la infraestructura física educativa del Estado, con que cuenta la Secretaría de Educación del Estado, en coordinación con dicha Secretaría y las autoridades municipales, a través de los mecanismos legales y tecnológicos correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones específicas:
 - a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la infraestructura física educativa a nivel estatal;

- Disponer de los recursos necesarios y suficientes de acuerdo con el presupuesto que se autorice para tal efecto;
- c) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas ubicadas en el Estado, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;
- d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la infraestructura física educativa a nivel estatal, y;
- e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física educativa.
- XVII. Impartir, a petición de parte, capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a las dependencias, entidades, instituciones y organismos, en materia de elaboración, ejecución y supervisión de proyectos, normatividad en materia de infraestructura física educativa, así como determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad en la materia;
- XVIII. Coadyuvar con el Instituto Nacional de la Infraestructura Fisica Educativa en la realización de acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la infraestructura física educativa;
- XIX. Obtener ingresos propios por concepto de servicios remunerados que preste derivados de su objeto y de la administración de su patrimonio;
- XX. Vigilar el cumplimiento y la aplicación de la normatividad aplicable en materia de infraestructura física educativa, y,
- XXI. Las demás necesarias para el cumplimiento de las anteriores.
- ARTÍCULO 4. El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, para realizar las funciones de certificación de la infraestructura física educativa en el Estado, tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Elaborar el Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa, que deberá contener al menos, los objetivos, estrategias y acciones a desarrollar, así como el procedimiento a seguir y los plazos de la certificación,

así como las autoridades competentes encargadas de dictaminar las evaluaciones realizadas, en los términos del Reglamento que emita el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

- II. Establecer los requisitos que deberá reunir la infraestructura física educativa para ser evaluada, tales como las licencias que emita la autoridad municipal correspondiente; y en su caso, el certificado para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos establecidos por la normatividad federal, estatal y municipal aplicable;
- III. Recibir y revisar las evaluaciones;
- IV. Dictaminar, en el ámbito de su competencia, las evaluaciones realizadas;
- V. Determinar los criterios y la calificación que deberá alcanzar la infraestructura física educativa para la obtención del certificado;
- VI. Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la infraestructura fisica educativa;
- VII. Difundir el Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa entre las instituciones del sistema estatal de educación y la sociedad en general;
- VIII. Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de su competencia, y
- IX. Certificar la calidad de la infraestructura fisica educativa en el Estado.

ARTÍCULO 5. El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, certificará la calidad de la infraestructura física educativa del estado y en el caso de las escuelas particulares del Estado, solamente a las que la autoridad competente en la materia les otorgue acuerdo de autorización ó registro de validez oficial de estudios, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 6. El Instituto certificará, de conformidad con la Ley de Educación del Estado, que las instalaciones de las instituciones educativas solicitantes de un acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir algún nivel educativo en el Estado, satisfagan los requisitos y condiciones

establecidas en los programas o lineamientos generales que en términos de los ordenamientos jurídico-normativo-reglamentarios de ámbito federal y local sean aplicables en la materia para cada rubro, de acuerdo con el tipo de establecimiento educativo de que se trate.

ARTÍCULO 7 El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, prestará servicios de asesoria remunerados para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles, en los términos de las disposiciones aplicables a:

- Las instituciones y personas del sector privado y social en el Estado de Quintana Roo;
- Dependencias e Instituciones del sector público en el Estado de Quintana Roo, cuyo objeto sea distinto al destinado a la educación.

Los ingresos generados por los servicios prestados, serán destinados al equipamiento y desarrollo tecnológico necesario para el adecuado desempeño de las funciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo.

La operación de estos recursos quedará a cargo del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, previa aprobación de la H. Junta de Gobierno de la distribución de los mismos, que estarán bajo la supervisión y apoyo de la Secretaria de Hacienda, debiendo registrarse con ciaridad las distintas formas de obtención de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y, en su caso, recuperación, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos.

ARTÍCULO 8 La administración del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, estará a cargo de:

- L. Una Junta de Gobierno.
- II. Un Director General.

ARTÍCULO 9 La Junta de Gobierno es el Órgano Supremo del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del Organismo, así como evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros y en general el desarrollo de

sus actividades sustantivas bajo los lineamientos que sobre el particular establezca la Secretaría de Educación del Estado como Coordinadora del Sector.

ARTÍCULO 10 La Junta de Gobierno estará integrada de la manera siguiente:

- 1. El Gobernador Constitucional del Estado, quien será Presidente.
- II. El Secretario de Educación quien será el Vicepresidente.
- III. El Secretario de Gobierno, Vocal.
- IV. El Secretario de Hacienda del Estado, Vocal.
- V. El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, Vocal.
- VI. El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Vocal.
- VII. El Secretario de Infraestructura y Transporte, Vocal.
- VIII. El Representante del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, Vocal.
- IX. El Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Quintana Roo, Vocal.

Cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno podrá designar a un suplente, quien en sus ausencias asumirá todas las facultades y obligaciones previstas en éste ordenamiento y la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo. Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos y no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 11 La Junta de Gobierno contará, además de la competencia que establece el artículo 63 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, con las facultades y atribuciones que en forma enunciativa y no limitativa serán las siguientes:

 Establecer las políticas generales para el desarrollo de las funciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, en congruencia con el programa sectorial correspondiente;

- II. Observar el cumplimiento de los programas de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de la infraestructura física educativa en todos los niveles educativos del Estado, conforme a los lineamientos de planeación y presupuestación aprobados por la Secretaría de Educación del Estado, aiustándose a los recursos presupuestales disponibles;
- Conocer los avances del programa operativo anual de construcción de espacios educativos, conforme a los planes y programas de la Secretaria de Educación del Estado;
- IV. Examinar y aprobar los programas y presupuestos del Organismo, así como sus modificaciones, en los términos de la Legislación aplicable;
- V. Analizar y aprobar en su caso, los informes trimestrales y anuales de actividades y los Estados Financieros que rinda el Director General, previo informe del Comisario;
- VI. Aprobar el Proyecto de Reglamento Interior,
- Vil. Aprobar el manual de Organización y de Procedimientos del Organismo, así como los demás instrumentos normativos que deben regir en ella;
- VIII. Nombrar y remover a propuesta del Director General, en todo aquello que no contravenga a la Ley, Reglamento, Decreto o Decreto de Creación, a los servidores públicos del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, así como concederles licencias;
- IX. Conocer y aprobar los Convenios de Coordinación que hayan de celebrarse entre el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo con dependencias y entidades públicas, tanto federales, estatales como municipales, y;
- X. Ejercer las demás funciones que en su calidad de Órgano Supremo de Gobierno del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, le asigne el presente Decreto, otras disposiciones Jurídicas y las demás que le sean necesarias y aplicables para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 12 La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuando así lo proponga el Presidente de la Junta de Gobierno o el Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo. Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado incluyendo al Presidente, o a su suplente, en los términos del artículo 10°, del presente Decreto.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno, se tomaran por mayoría de votos de los integrantes, teniendo el Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

El Director General fungirá como Secretario en las Sesiones de la Junta de Gobierno, quien tendrá derecho al uso de la voz pero no a voto.

ARTÍCULO 13 En las Sesiones de la H. Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo asistirá un Comisario público propietario, que será el titular de la Secretaría de la Contraloria, como Órgano de Vigilancia, el cual tendrá un suplente, quien tendrá derecho al uso de la voz pero no a voto.

ARTÍCULO 14 La Junta de Gobierno podrá invitar a representantes de los Gobiernos de los Municipios y otras autoridades educativas sectorizadas a la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, cuando se traten asuntos de su incumbencia o para la revisión de los elementos técnicos, los cuales podrán intervenir con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 15 El Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, será nombrado por el Gobernador del Estado ó por indicación de éste, a través de la Coordinadora de sector.

ARTÍCULO 16 El nombramiento del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, deberá recaer en personas que reúnan los siguientes requisitos:

 Ser ciudadano mexicano, mayor de veintiún años, en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Página 37

- II. Haber desempeñado cargos de alto nível decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa.
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III y IV del Artículo 26 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.
- Y cumplir con los demás requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 17 El Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- 1. Dirigir técnica y administrativamente el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo;
- II. Actuar como apoderado legal general del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, con facultades de administración, así como de pleitos y cobranzas y con facultades especiales que requiera cláusula especial para suscribir títulos de crédito o para enajenar bienes muebles e inmuebles, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme al presente Decreto, sus Reglamentos y las demás normas vigentes que incidan en la materia;
- III. Sustituir y revocar poderes generales y especiales;
- IV. Celebrar los contratos, así como los actos jurídicos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, necesarios para el funcionamiento del Instituto de infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo;
- V. Firmar los Convenios que se celebren con la Federación, los Municipios, y los Sectores Social y Privado e informar a la Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, del cumplimiento.
- VI. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;

- VII. Presentar a la Junta de Gobierno el Programa Anual de Inversiones del Organismo, Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y el correspondiente Programa Anual de Actividades;
- VIII. Someter a la H. Junta de Gobierno, los informes trimestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, previo informe del Comisario para lo cual deberá enviar a los miembros con una antelación no menor de cinco días hábiles, el orden del día adjunto a la información y documentación correspondiente que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación;
- IX. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior, los manuales de Organización y Procedimientos del Organismo, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regir al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo;
- X. Delegar el ejercicio de una o más de las facultades señaladas en este artículo, en los términos que autorice la Junta de Gobierno o su Reglamento Interior;
- XI. Efectuar la designación y remosión del personal técnico o administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, conforme a lo dispuesto por las Leyes en la materia;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno en su caso, el nombramiento y la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos en todos aquellos casos no previstos de otra manera en la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, Reglamento, o Decreto de Creación del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las designaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado en el Presupuesto de Egresos;
- XIII. Conducir su gestión institucional con base en una cultura de transparencia y acceso a la información;
- XIV. Supervisar y coordinar que la rendición de cuentas del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, se presente

en forma efectiva y óptima, facilitando el acceso de la sociedad a la información pública de esta entidad.

- XV. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno como Secretario, con derecho al uso de la voz, pero sin voto;
- XVI. Las demás que le fije la Junta de Gobierno dentro de su ámbito de competencia y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 18 El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, contará con las Unidades Administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo al Presupuesto de Egresos autorizado.

ARTÍCULO 19 El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo establecerá la coordinación necesaria con las entidades sectorizadas a través de la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, a efecto de ejecutar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas.

ARTÍCULO 20 El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, para la realización de los programas tendientes al cumplimiento de su objeto, se coordinará con los órganos de planeación a través del COPLADE, de conformidad a lo establecido en el plan estatal de desarrollo y a los lineamientos que fije la Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional para el proceso de planeación, programación, control y evaluación.

ARTÍCULO 21 Las obras que realice el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, así como las que lleven a cabo los Municipios, se desarrollarán conforme a las normas técnicas que en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas, que emita este Instituto.

ARTÍCULO 22 El patrimonio del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo estará integrado por:

1. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federales, estatales y municipales;

- Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fidecomisos en los que se señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y aprovechamientos que actualmente posee el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo y con los que en un futuro se destinen;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- VI. Los ingresos propios que obtenga y;
- VII. En general, los demás derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables destinándolo única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto de creación.

ARTÍCULO 23 El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, previa autorización de la Junta de Gobierno establecerá acuerdos con el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa para la recepción de los recursos y bienes que éste le transfiera al Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 24 Las relaciones laborales con los trabajadores del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, se regirán por el apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo que crea a la Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de marzo de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Tomo I, No. 5, 5º Epoca.

Abril 16 de 2010

ARTÍCULO TERCERO. Los bienes muebles, los inmuebles, y los recursos humanos y financieros con que actualmente cuenta la Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo, pasarán a formar parte, para todos los efectos a que hubiere lugar, del patrimonio del Instituto de Infraestructura Fisica Educativa del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO CUARTO. Los montos no ejercidos al inicio de la vigencia de este Decreto del presupuesto autorizado a la Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2009 y demás disposiciones aplicables, serán ejercidos por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO QUINTO. Los servidores públicos de la Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo, pasarán a formar partes del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, respetándose todos sus derechos laborales en términos de la Ley, tanto individuales como colectivos.

ARTÍCULO SEXTO. El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo se subroga como parte en los convenios, actos jurídicos, asuntos litigiosos pendientes, trámites y como titular de las obligaciones contraldas y de los derechos adquiridos por la Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo, que no se extingan por la expedición de este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las referencias a la Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo que hagan las leyes y demás disposiciones normativas, se entenderán referidas al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO OCTAVO. El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo contará con un Reglamento Interior, del que emanarán los manuales y demás reglamentos que definirán y determinarán su organización y funcionamiento, el cual deberá ser sometido a aprobación de la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 90 días hábiles posterior a la misma

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con lo señalado por la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roc, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, a través de su Director General, deberá inscribirse en el Registro de

Abril 16 de 2010

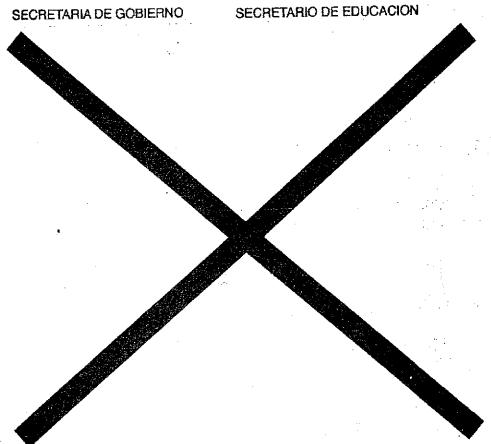
Organismos Descentralizados que para este efecto ileva la Secretaria de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO **GOBERNADOR DEL ESTADO**



PROF. EDUARDO JOSE PATRON AZUETA



Abril 16 de 2010